



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 2 DE DICIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

47
SECCIÓN XLI

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25001/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL CODIGO DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 5º del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I. a la XI. [...]

XII. Migrantes en estado de vulnerabilidad que transitan por el territorio de la entidad;

XIII. Los jefes de familia monoparentales con hijos menores de edad, carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato; y

XIV. Las personas que sufran o padezcan algún trastorno o enfermedad mental, siempre y cuando sus ingresos o de la familia o institución a la cual dependan, sean insuficientes para su subsistencia y satisfacer sus necesidades médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

I. a la IX. [...]

X. Las adolescentes embarazadas o que sean madres y que no cuenten con el respaldo de su familia ni con el sustento necesario para su manutención y la de sus hijos;

XI. Las demás niñas, niños y adolescentes que sean considerados como grupos vulnerables; y

XII. Las niñas, niños y adolescentes que sufren de enfermedades o trastornos mentales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE OCTUBRE DE 2014

Diputado Presidente

JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25001/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25002/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 112 fracción XVI, 116 primer párrafo, 131 bis fracción VII y 276 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 112......

.....

I a XV.....

XVI. Las transmisiones que se realicen mediante actos o contratos objeto de este impuesto, por personas físicas o morales a las que se les lleve a cabo una auditoría ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, misma que deberá emitir el dictamen técnico respectivo sobre la procedencia de la solicitud para la obtención de estímulos fiscales en actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o bien, que la dirección o departamento de ecología o medio ambiente del municipio de que se trate, lleve a cabo una inspección ambiental a dichas personas y como resultado de la misma se obtenga la aprobación del municipio respectivo de este estímulo fiscal por actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental, conforme al reglamento de ecología o medio ambiente municipal correspondiente; podrán ser beneficiados en las leyes de ingresos correspondiente con la aplicación de una tarifa de factor 0.4 sobre el monto del impuesto, o la aplicación de la tarifa que se establezca en la ley de ingresos correspondiente.

.....

Artículo 116. El pago de este impuesto deberá efectuarse ante la tesorería municipal respectiva y, en su caso, ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del gobierno del Estado, dentro de los dos meses siguientes

a la fecha del documento en que se haga constar el hecho, acto o contrato correspondiente, o en la que se verifique el suceso o el supuesto preestablecido en el documento constitutivo del acto jurídico.

.....

Artículo 131 bis.....

I a VI.....

VII. Las personas físicas o morales a las que se les lleve a cabo una auditoría ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, misma que deberá emitir el dictamen técnico respectivo sobre la procedencia de la solicitud para la obtención de estímulos fiscales en actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o bien, que la dirección o departamento de ecología o medio ambiente del municipio de que se trate, lleve a cabo una inspección ambiental a dichas personas y como resultado de la misma se obtenga la aprobación del municipio respectivo de este estímulo fiscal por actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental, conforme al reglamento de ecología o medio ambiente municipal correspondiente; podrán ser beneficiados en la ley de ingresos correspondiente con la aplicación de una tarifa de factor 0.4 sobre el monto del impuesto o la aplicación de la tarifa que se establezca en la ley de ingresos correspondiente.

.....

.....

.....

.....

Artículo 276. El embargo de derechos reales o posesorios sobre bienes inmuebles o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 26 fracción V incisos a), b), d), g) y j), 36 fracción I, 37 y 83 primer párrafo; y se deroga el inciso h) de la fracción V del artículo 26 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26.....

I a IV.....

V.....

a) Fiscalía General;

b) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

c).....

d) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial SEMADET;

e) y f).....

g) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

h) Se deroga;

i).....

j) Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

k) y l)

VI a IX.....

Artículo 36.....

I. Una Junta de Gobierno que se integrará por un Presidente que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, el Secretario de Salud, el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y el Secretario de Desarrollo Rural, quienes podrán designar un suplente que los substituya en sus ausencias, contando con los mismos derechos y obligaciones;

II a IV.....

.....

Artículo 37. La Fiscalía General del Estado dispondrá se adscriba a la Unidad Estatal, una agencia del Ministerio Público especializada en esta materia.

Artículo 83. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o la Tesorería Municipal, a solicitud de la Unidad Estatal o la Unidad Municipal, según corresponda.

.....

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3° fracciones III, IV y V, 21 primer párrafo, 23, 25 párrafo tercero, 51, 52, 54 incisos a) y d), y 59; se adiciona una fracción VI al artículo 3°; y se derogan los incisos c) y e) del artículo 54 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados o Abandonados para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3°

I a II

III. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado;

IV. Ley: la Ley para la Administración de Bienes Asegurados o Abandonados para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. Secretaría: la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado; y

VI. Servicio Estatal de Administración de Bienes: el órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, denominado Servicio Estatal de Administración de Bienes.

Artículo 21. La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá depositarse en la Secretaría a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes, para que responda de ella ante la autoridad que haya ordenado el aseguramiento.

.....

.....

Artículo 23. Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos o en instituciones análogas, considerando la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 25......

.....

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior se enterará a la Secretaría para su custodia hasta en tanto se determine su devolución o se declare su abandono. Los recursos que se generen por la administración o enajenación de los bienes no devueltos deben ser destinados a los órganos de seguridad pública, a la administración de justicia y a la asistencia social, según lo determine el Órgano de Gobierno, cumpliendo las disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Artículo 51. Los aprovechamientos que se obtengan derivados del abandono de bienes se enterarán a la Secretaría o, en su caso, al Órgano de Hacienda Municipal, y se destinarán a apoyar los presupuestos de egresos de seguridad pública, impartición de justicia y la asistencia social en los montos y porcentajes que determine el Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración de Bienes o, en su caso, la autoridad municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Artículo 52. El Servicio Estatal de Administración de Bienes es un órgano desconcentrado de la Secretaría, el cual tendrá por objeto la administración de los bienes asegurados en los términos previstos en esta ley.

Artículo 54......

a) El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

b).....

c) Se deroga;

d) Un representante de la Fiscalía;

e) Se deroga;

f) y g).....

.....

Artículo 59. El Servicio Estatal de Administración de Bienes rendirá un informe anual a la Fiscalía y al Consejo de la Judicatura Estatal del Poder Judicial del Estado sobre los bienes asegurados y su administración, de aquellos que sean abandonados y decomisados, así como de las enajenaciones y arrendamientos que haya realizado en los términos de esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE OCTUBRE DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25002/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25003/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. -----

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010, en los términos del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. Se recomienda al Ayuntamiento en cuestión lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo a los procedimientos legales en las observaciones de la auditoría a fraccionamientos, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las irregularidades consiguientes:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado. ----

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. -----

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación. -----

D) Adquirir las formas valoradas y recibos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle el Congreso del Estado, conforme a lo señalado en el numeral 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

E) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.----

F) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

ARTÍCULO TERCERO. Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Auditoría Superior del Estado, para constancia y resguardo de los interesados.-----

Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, y al Auditor Superior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE OCTUBRE DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25003/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 47. SECCIÓN XLI
TOMO CCCLXXX

DECRETO 25001/LX/14 que reforma diversas disposiciones de la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco* y del Código de Asistencia Social. **Pág. 3**

DECRETO 25002/LX/14 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco*, de la *Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco*, y de la *Ley para Administración de Bienes Asegurados o Abandonados para el Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 6**

DECRETO 25003/LX/14 que aprueba la cuenta pública de San Gabriel, ejercicio 2010. **Pág. 14**

